



SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE
DIRECCION REGIONAL DE AYSÉN.

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Carvallo y Compañía Ltda.", R.U.T. N° 77.098.660-5, en el marco de fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la Ley N° 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 40

COYHAIQUE, 11 de Enero de 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Carvallo y Compañía Ltda.", R.U.T. N° 77.098.660-5, en adelante el OTEC, representado legalmente por Don Javier Carvallo Ureta, R.U.T. N° 7.369.176-1, ambos con domicilio en Concepción N° 117, Puerto Montt, entidad que impartió el curso denominado, "Perfeccionamiento para Guardias de Seguridad", código:1237787422, comunicado por las empresas "Jorge Andrade Baeza E.I.R.L", bajo la acción N° 3.734.562, y empresa "Sispa Chile", bajo la acción N° 3.734.693, y comunicado por los Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación, "Corporación De La Banca Para La Promoción De La Capacitación ", bajo la acción N° 3.734.679, "Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA", bajo las acciones N° 3.734.842 y N° 3.735.062, "Centro Intermedio para Capacitación ASEXMA", bajo la acción N° 3.734.783 y " Corporación de Capacitación de la Construcción", bajo la acción N° 3.735.176, fecha de inicio el día 17 de junio al 21 de junio de 2011, en horario de 09:00 a 13:00 hrs., y de 15.00 a 19.00 hrs., para un total de 29 participantes, los días lunes, martes y viernes, y de 08: 00 a 14.00 hrs., los días sábado y domingo, en la Comuna de Coyhaique, Región de Aysén.

2.-Que, el día 21 de junio de 2011, la fiscalizadora regional doña Carolina Lillo Espejo, realizó visita inspectiva al curso antes señalado, detectándose, las siguientes irregularidades:

- a) El OTEC realizó la capacitación en un lugar diferente al informado.
- b) El OTEC ejecutó la actividad de capacitación en un horario diferente al informado.
- c) El OTEC finalizó el curso de capacitación en fecha diversa a la informada.
- d) Relator no se encuentra autorizado en el Registro Nacional de Relatores del SENCE.
- e) No llevar al día el registro de materias.

3.-Que, como consecuencia de lo anterior, con fecha 22 de junio de 2011, mediante citación, fueron citados el OTEC, OTIC comunicadores y empresas respectivamente, para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados y de acompañar los antecedentes necesarios para desvirtuarlos.

4.- Que, el representante legal del OTEC, don Javier Carvallo Ureta, con fecha 09 de agosto de 2011, presentó escrito de descargos,

por las irregularidades detectadas, señalando que: ellos asumen el error, toda vez que se delegaron funciones a persona distinta, de la que habitualmente coordinaba las capacitación, y está última por desconocimiento no informó en forma oportuna los cambios al Servicio, dando origen a las irregularidades.

5.- Que, las empresas y los OTIC comunicadores son contestes en señalar que el OTEC, no les informó de los cambios realizados en la ejecución del curso.

6.-Que, la "Acta de fiscalización de Curso", de fecha 21 de junio de 2011, y el Informe Inspectivo folio N° 124, acreditan los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, los hechos irregulares, consistentes en que el OTEC realizó la capacitación en un lugar diferente al informado, ejecutó la actividad de capacitación en un horario diferente al informado, finalizó el curso de capacitación en fecha diversa a la informada, relator no autorizado por el SENCE, y no llevar al día el registro de materias, constituyen conductas enmarcadas en los artículos, 76, 15 inciso 8, letra e), y 75 N° 5 ambos del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el Organismo Técnico de Capacitación, registra multa anterior en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86 letra f) de la Ley citada precedentemente, lo dispuesto en los artículos 72, 76, 15, inciso 8, letra e), 75 N°5, 77 N°2, 79 y 82 y demás pertinentes del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "Carvallo y Compañía Ltda.", R.U.T. N° 77.098.660-5, las siguientes multas administrativas considerando agravante existente:

a). **Multa equivalente a 04 UTM**, específicamente por que el OTEC realizó la capacitación en un lugar diferente al informado al Servicio Nacional, conducta enmarcada en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

b). **Multa equivalente a 04 UTM**, específicamente por que el OTEC ejecutó la actividad de capacitación en un horario diferente al informado, conducta enmarcada en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

c). **Multa equivalente a 04 UTM**, específicamente por que el OTEC finalizó el curso de capacitación en fecha diversa a la informada, conducta enmarcada en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenida en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

d). **Multa equivalente a 04 UTM**, específicamente por ejecutar la actividad de capacitación con relator no autorizado por el SENCE, conducta enmarcada en el artículo 76, en relación al artículo 15, inciso 8, letra e), ambos del Reglamento de

la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

e). **Multa equivalente a 04 UTM**, específicamente por no llevar al día el registro de materias, conducta enmarcada en el artículo 75 N°5, del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenida en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de las multas se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberá acreditarse, dentro de 45 días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, si se tratase de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa por parte del éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos curso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N° 98, ya individualizado.

4.- Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CARLOS RODRIGUEZ LAGOS
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE REGION DE AYSEN

CRL/CLE/VRDC/CPZ/CGV

Distribución:

- Representante legal OTEC.
- Unidad Regional de Fiscalización (2).
- Unidad de Fiscalización Nivel Central.
- Archivo.

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	77098660 - 5	CARVALLO Y COMPAÑÍA LIMITADA		
Región	Aisen del General Carlos Ibáñez Del Campo	N° Resolución	40	
Monto	20	Destino	TESORERIA	

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	11/01/12	Hora de Ingreso	16:50:05	Login de ingreso	14096654	CAROLINA EUGENIA LILLO ESPEJO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-------------------------------

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

77098660-5

Buscar

Razon Social: Carvallo y Compañía Limitada

Multa empresa

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	2928	04/10/11	JALLA
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	40	11/01/2012	CLILL

Existe(n) 1 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar